



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120210028200.
Villavicencio, cinco (5) de noviembre de 2021. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **ENDER SNEYDER SARMIENTO TAVERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá y en favor de la menor **SALETH SALOME SARMIENTO ROJAS** representada legalmente por su progenitora **ANDREA PAOLA ROJAS NAVARRETE**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.932.841.00)** que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas y vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6.** Comuníquesele esta decisión e infórmesele que de no hacerlo se ordenará el descuento por nómina una vez sea solicitado por la demandante cuando informe sobre su incumplimiento.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE** a **Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 120 De 13 / DICIEMBRE /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria